



**PROPUESTA DE ORDEN PRE/ /2024, DE , POR LA QUE SE ESTABLECE
EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE CASTILLA Y LEÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ORGANIZADAS POR
PROMOTORES EXTERNOS.**

El artículo 7 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, atribuye al consejero competente en materia de función pública las facultades de impulsar, coordinar y, en su caso, establecer los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación y promoción del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, atribuye a ésta la política en materia de función pública, así como impulsar, coordinar, y en su caso, establecer los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación y promoción del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, correspondiendo el ejercicio de esta competencia a la Dirección General de la Función Pública de acuerdo con el artículo 17 n) del citado Decreto.

Por su parte, el Decreto 9/2021, de 31 de marzo, regula la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, como centro especializado de selección, aprendizaje y perfeccionamiento de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, adscrita al órgano directivo central competente en materia de función pública, y entre las funciones que tiene asignadas le corresponde, de acuerdo con el artículo 4 u), la homologación de acciones formativas organizadas por promotores externos a la Administración de la Comunidad de Castilla y León

La regulación vigente en la materia de homologación de acciones formativas organizadas por promotores externos a la Administración de la Comunidad está contenida en la Orden ADM/814/2010, de 7 de junio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para ello.

Con el transcurso del tiempo, la Escuela de Administración Pública de Castilla y León ha ido ampliando las modalidades de acciones formativas, el ámbito subjetivo de los destinatarios y la colaboración con otras entidades u organizaciones interesadas, con el fin de favorecer la formación de los empleados públicos de la Comunidad.

En aras a facilitar la colaboración con promotores externos, ampliar la oferta formativa, simplificar la tramitación y adecuarse a las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, se dicta esta nueva regulación.





La presente norma deja sin efecto la anterior regulación y establece un marco que permite la homologación, por la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, de acciones formativas externas, a la vez que mantiene el necesario control y seguimiento sobre los procesos formativos.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y haciendo uso de la facultad conferida en la disposición final primera del Decreto 9/2021, de 31 de marzo, por el que se regula la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.

DISPONGO

Artículo 1. – Objeto

1. Esta orden tiene por objeto regular los requisitos y el procedimiento para la homologación de las acciones formativas organizadas por instituciones, administraciones públicas y entidades distintas de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, realizadas con fondos propios, así como su seguimiento, y evaluación.

2. Las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas no precisan homologación.

Artículo 2. – Promotores de la formación.

Podrán solicitar la homologación de acciones formativas las instituciones, administraciones públicas y entidades siguientes:

- a) Las Cortes de Castilla y León, el Procurador del Común, el Consejo Consultivo, el Consejo de Cuentas y el Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- b) Las consejerías de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto a la formación específica realizada con fondos propios.
- c) Los organismos autónomos y demás entidades que integren la Administración institucional, respecto a la formación específica realizada con fondos propios.
- d) Las entidades que integran la Administración Local de Castilla y León y la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
- e) Los colegios profesionales y consejos de los colegios profesionales, así como las asociaciones de empleados públicos, cuyos ámbitos territoriales estén comprendidos dentro del propio de la Comunidad.





- f) Las universidades públicas de Castilla y León.
- g) Las organizaciones sindicales con representación Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Las fundaciones del sector público de la Comunidad de Castilla y León, cuando en las normas reguladoras de su actividad se encuentre entre sus fines la formación e investigación en materias vinculadas a la gestión de las Administraciones Públicas y acrediten experiencia en la formación en áreas de conocimiento relacionadas con las Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Personas destinatarias de las acciones formativas

1. Los destinatarios de las acciones formativas susceptibles de homologación deberán ser necesariamente empleados públicos de las instituciones, administraciones públicas y entidades relacionadas en el artículo 2.

2. En el caso de las entidades contempladas en los apartados e), f) g) y h) del artículo 2, se entenderá que una acción formativa está dirigida a empleados públicos cuando estos representen un porcentaje igual o superior al 50 % del alumnado que realice la acción formativa.

3. Quedan expresamente excluidas de la homologación aquellas acciones formativas dirigidas a:

- a) Personal docente de enseñanzas no universitarias dependientes de la consejería competente en materia de educación y del personal docente de enseñanzas universitarias.
- b) Personal estatutario sanitario del Servicio de Salud de Castilla y León.

Artículo 4. – Requisitos.

1. Las acciones formativas para poder ser homologadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) El contenido de las acciones formativas estará relacionado con la práctica profesional y competencias de los empleados públicos a los que se dirige y responderá a las necesidades formativas detectadas por la organización promotora, justificándose en el expediente el sistema y técnicas de detección que sirve de base a la propuesta.





- b) Las acciones formativas estarán estructuradas en bloques o unidades temáticas, con indicación de la materia y el número de horas asignadas a cada uno de ellos. Cada bloque o unidad temática precisará los objetivos perseguidos, el porcentaje de contenidos teóricos y prácticos, así como la modalidad de impartición.
- c) Las acciones formativas tendrán un número mínimo de 10 participantes.
- d) Las acciones formativas tendrán una duración mínima de 10 horas lectivas, salvo las que revistan la forma de jornada o conferencia.
- e) La modalidad de impartición de las acciones formativas podrá ser presencial, en línea o mixta.
- f) En las acciones formativas presenciales la relación máxima de personal docente y alumnado participante será de 1/25, excepción hecha de las que revistan la forma de jornadas y conferencias.
- g) En las acciones formativas mixta o en línea la relación máxima de personal docente y alumnado participante por edición será de 1/50, salvo que por motivos debidamente justificados pudiera autorizarse otra distinta.
- h) Las acciones formativas con una duración igual o superior a 20 horas deberán contener pruebas para acreditar la asimilación de contenidos o adquisición de las competencias perseguidas.

En el supuesto que se contemple la realización de trabajos prácticos, en ningún caso podrá superar el 20% del número de horas de que conste la acción formativa.

El contenido de las acciones formativas promovidas por los colegios y consejos profesionales habrán de referirse a materias o áreas de conocimiento propias de su actividad profesional.

Los promotores acreditarán la idoneidad del profesorado de la acción formativa, mediante la aportación de la titulación académica y el currículo académico-profesional en el que conste la experiencia en la materia objeto de la acción formativa de los últimos 10 años.

Las acciones formativas deberán incluir previsiones sobre la evaluación de la actividad y del profesorado. La Escuela de Administración Pública de Castilla y León podrá determinar los cuestionarios de evaluación a cumplimentar por los participantes en acciones formativas homologadas.

Los promotores de las acciones formativas pondrán a disposición de los participantes los medios materiales, didácticos e instrumentales necesarios para su desarrollo.

Artículo 5. – Presentación de solicitudes, documentación y plazo.





1. Los promotores señalados en el artículo 2 presentarán las solicitudes de homologación conforme a los modelos que se adjuntan como anexos a la presente orden y las dirigirán al titular de la dirección de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.

2. La presentación de las solicitudes se realizará únicamente por procedimiento electrónico, utilizando el formulario electrónico disponible en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Para la utilización de esta vía electrónica los solicitantes deberán disponer de un certificado digital de entre los reconocidos por las Administraciones Públicas españolas.

3. Las solicitudes de homologación de acciones formativas se presentarán al menos dos meses antes del comienzo de la actividad.

Artículo 6. – Instrucción, resolución y recursos.

1. La Escuela de Administración Pública de Castilla y León realizará los actos de instrucción para verificar que la acción formativa propuesta cumple los requisitos establecidos en la presente orden.

2. El titular del órgano directivo central competente en materia de función pública dictará la correspondiente resolución de homologación, notificándose en el plazo máximo de dos meses desde el inicio del procedimiento.

3. En las resoluciones de homologación de acciones formativas se especificarán:

- a) Denominación
- b) Número de ediciones
- c) Destinatarios
- d) Duración
- e) Metodología
- f) Número máximo de participantes
- g) Fechas de realización
- h) Profesorado
- i) Contenido
- j) Estructura de las unidades de aprendizaje

4. Contra las resoluciones que se dicten en los expedientes de homologación, que no agotan la vía administrativa, cabrá la interposición de recurso de alzada ante el titular de la Consejería de la Presidencia, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Artículo 7. – Certificados.

1. En los certificados emitidos por los promotores de las acciones formativas homologadas constarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y DNI del alumno/a.
- b) Promotor de la acción formativa.
- c) Denominación completa del curso/acción, que incluirá la codificación asignada por la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.
- d) Resolución por la que se homologa la acción formativa de que se trate, con indicación de su fecha.
- e) Fecha y lugar de celebración del curso/acción formativa.
- f) Número de horas lectivas.
- g) Calificación del certificado: de asistencia o de aprovechamiento.
- h) Contenido de la actividad desagregado en las unidades de aprendizaje correspondientes.

2. Será necesario acreditar la asistencia o aprovechamiento de un mínimo del 80% de la actividad para poder emitir el certificado correspondiente.

3. Los certificados sólo se podrán expedir cuando el promotor tenga constancia fehaciente de que la actividad formativa se considera justificada por la Escuela de Administración Pública de Castilla y León o cuando haya transcurrido un mes desde la presentación de la documentación justificativa sin que se haya efectuado requerimiento de subsanación.

4. La Escuela de Administración Pública de Castilla y León podrá dictar instrucciones sobre el modelo y formato de certificado que expidan los promotores de las acciones formativas homologadas.

5. No podrá incluirse la imagen corporativa de la Junta de Castilla y León o de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León en los certificados emitidos por los promotores de las acciones formativas homologadas.

Artículo 8. – Obligaciones de los promotores.

1. Los promotores de las acciones formativas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Seleccionar a los participantes de acuerdo con los objetivos, contenidos fijados y criterios de adecuación del perfil profesional y académico de los solicitantes.





- b) Realizar las acciones formativas de acuerdo con los términos establecidos en la resolución de homologación
- c) Velar por el cumplimiento de los requisitos fijados para la superación de la acción formativa, de acuerdo con los mecanismos de control de la asistencia, superación de pruebas o realización de trabajos que se establezcan, conforme a la documentación aportada para su homologación.
- d) Justificar las acciones formativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.
- e) Expedir los certificados acreditativos de la participación o el aprovechamiento de las acciones formativas.
- f) Comunicar a la Escuela de Administración Pública de Castilla y León cualquier modificación sobrevenida de los datos o de los contenidos incluidos en la solicitud de homologación, antes de la fecha de inicio de la acción formativa o de la edición correspondiente.
- g) Comunicar a la Escuela de Administración Pública de Castilla y León la anulación de cualquier acción homologada que no vaya a realizarse.

2. Si se produjeran modificaciones sustanciales en las acciones formativas que impliquen el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4, el titular del órgano directivo central competente en materia de función pública, a propuesta de la Escuela de Administración Pública, dictará resolución dejando sin efecto la concesión de la homologación y será preciso solicitar nueva homologación.

No tendrán la consideración de modificación sustancial las modificaciones de lugar y fecha de realización o el número de ediciones.

En el caso de que exista un cambio en el profesorado, se deberá aportar el currículum del nuevo personal docente en los mismos términos que se exige cuando se presenta la solicitud de homologación.

3. No podrá incluirse la imagen corporativa de la Junta de Castilla y León o de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León en el material que los promotores realicen para la difusión y publicidad de las acciones formativas homologadas o en trámite.

4. Los certificados que se expidan al personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal deberán recoger la preceptiva valoración del curso como mérito general, conforme disponga la resolución de homologación de la acción formativa en la que participe, que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter





nacional (BOE de 24 de febrero) y de conformidad con los criterios de la Resolución de 25 de enero de 2022 del INAP (BOE de 31 de enero).

Artículo 9. – Justificación de acciones formativas.

1. En el plazo de un mes, desde la finalización de la acción formativa homologadas, o cada una de sus ediciones, los promotores deberán remitir de forma telemática a la Escuela de Administración Pública la siguiente documentación:

- a) Memoria de la acción formativa.
- b) Relación certificada de participantes que hayan cumplido los requisitos de asistencia o aprovechamiento.
- c) Relación certificada del profesorado y/o responsables de las tutorías, que hayan impartido la acción formativa.
- d) Resultados medios obtenidos, conforme a los sistemas de evaluación previstos por la entidad promotora, de la acción formativa o de la edición correspondiente, así como del profesorado.

2. En el supuesto de que la documentación justificativa adoleciera de algún defecto, se requerirá a la entidad promotora para que aporte los documentos correspondientes, cumplimente los requisitos exigidos o subsane el defecto identificado, en los términos y con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. – Actuación de comprobación y seguimiento de acciones formativas.

1. La Escuela de Administración Pública de Castilla y León podrá requerir al promotor, en cualquier momento, la aportación de la documentación y de los datos que considere necesarios en relación con las acciones formativas homologadas.

2. La Escuela de Administración Pública de Castilla y León podrá realizar todas las actuaciones de comprobación que considere convenientes durante el desarrollo de las acciones formativas homologadas.

3. En caso de comunicación de la anulación de una acción homologada que no vaya a realizarse, el titular de la dirección de la Escuela de Administración Pública dictará resolución aceptando el desistimiento de la solicitud de homologación.

4. En caso de incumplimiento de los términos de esta norma o de la propia resolución de homologación, la persona titular del órgano directivo central competente en materia de función dictará resolución dejando sin efecto la concesión de la homologación de tal actividad.





Artículo 11. – Publicidad de las acciones formativas homologadas

Sin perjuicio de la notificación a la entidad promotora de la resolución que se dicte, en el portal de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León se mantendrá un listado permanentemente actualizado de las acciones formativas homologadas.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de homologación registradas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden continuarán tramitándose de conformidad con la regulación establecida en el momento de solicitud.

Disposición adicional.

La Escuela de Administración Pública de Castilla y León podrá establecer las áreas competenciales en las que preferiblemente puedan realizarse acciones de formación homologables, de acuerdo con su planificación.

Disposición derogatoria.

La presente Orden deroga la Orden/ADM/814/2010, de 7 de junio, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento de homologación de acciones formativas organizadas por promotores externos a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición final única. – Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los 20 días de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

